

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

DEPENDENCIA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA
JEFE DE DEPENDENCIA	JUAN FELIPE AGUDELO CARMONA
CARGO	Presidente
FECHA	15 DE ENERO DE 2025
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	FUNCIONAMIENTO
OBJETO DEL GASTO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES PARA COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DEL ÁREA DE COMUNICACIONES, EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, NORMAS VIGENTES NACIONALES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y BUENA IMAGEN DE LA COORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL BARBOSA, ANTIOQUIA.
DURACION	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 15 de julio de 2025.
VALOR	VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 22.800.000, 00)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES PARA COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DEL ÁREA DE COMUNICACIONES, EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN, EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, NORMAS VIGENTES NACIONALES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN Y BUENA IMAGEN DE LA COORPORACIÓN, CONCEJO MUNICIPAL BARBOSA, ANTIOQUIA.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En la organización del Estado Colombiano el concejo municipal tiene cuatro características esenciales, las cuales determinan su naturaleza jurídica, política y administrativa.

En concejo es, en forma simultánea y complementaria, una corporación pública, de naturaleza administrativa y de elección popular, que carece de personalidad jurídica propia.

El Concejo Municipal es una Corporación Pública: Las corporaciones públicas en Colombia son el Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales y las juntas administradoras locales.

El hecho que el concejo municipal sea una corporación pública significa básicamente dos cosas:

1. Que está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e interesan a todos los asociados.
2. Que las decisiones son tomadas por sus miembros con carácter colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de ellos. Por lo tanto, las funciones pertenecen a los concejos, como corporación, y no a los concejales como servidores públicos ni como individuos.

El Concejo Municipal es una Corporación Administrativa: Esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios pertenecen a la rama ejecutiva del poder público y participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado.

En concreto el artículo 312 de nuestra constitución política es del siguiente tenor:

“ARTICULO 312. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta”.

Por su parte, las funciones y/o competencias constitucionales y legales del concejo municipal se encuentra regladas entre otras disposiciones en los artículos 313 constitucional y 32 de la Ley 136 de 1994, según fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, mismas que revisten de gran importancia en el quehacer administrativo de la entidad territorial de cara al cumplimiento de los fines y cometidos estatales y de otro en el cumplimiento de las funciones de la secretaria general las cuales están establecidas en el acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2012, las cuales revisten un alto grado de responsabilidad de toda índole en el ámbito público, además se requiere de los servicios de un profesional que lidere las comunicaciones, programas y eventos corporativos apoyando en mejorar el flujo y calidad de la información entre todos los públicos de interés y grupos de valor tanto internos como externos, lo que permita mejorar los niveles de eficacia comunicacional, participación ciudadana en las actividades (sesiones) programadas por la Corporación, imagen corporativa, confianza y dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014.

Cabe mencionar que la corporación no dispone de personal profesional en la planta con formación en comunicación social, razón por la cual, es un imperativo, realizar la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, de una persona con el conocimiento, experiencia y formación para que acompañe a la corporación en el cumplimiento de sus funciones tal y como se ha dejado dicho en precedencia.

Coherente con lo anterior el contratista tendrá las siguientes obligaciones contractuales.

1. Liderar y coordinar las actividades de planeación y ejecución del proceso de comunicaciones de la entidad.
2. Orientar a la entidad en la mejora de la imagen institucional.
3. Coordinar y apoyar la gestión y manejo de redes sociales y medios digitales con los que cuenta la entidad.
4. Acompañar y coordinar el cumplimiento del plan estratégico y plan de acción del Concejo Municipal.
5. Liderar y apoyar el registro fotográfico y audiovisual de los eventos y actividades que acompañe y desarrolle la entidad
6. Apoyar la convocatoria, difusión y transmisión en vivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
7. Liderar y crear contenido, piezas audiovisuales que deban desarrollarse según las necesidades de comunicación pública en la entidad, difundir contenidos para la promoción y el posicionamiento de la imagen del Concejo Municipal a nivel territorial y con los diferentes públicos estratégicos, usando para tal fin los medios físicos y digitales con que se cuenta en el momento.
8. Apoyar comunicacionalmente las diferentes acciones de proyección a la comunidad por parte del Concejo Municipal, como lo son las sesiones descentralizadas, la retreta municipal, entre otras.
9. Generar y ejecutar la estrategia de comunicaciones internas y externas, garantizando los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública “Plan de comunicaciones del concejo municipal.
10. Brindar acompañamiento en las demás actividades que se llevan a cabo en el Concejo Municipal y sean asignadas por el supervisor del contrato.
11. Estar al día en la seguridad social y la del cargue de cuentas en la plataforma del Secop II.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato
13. Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados.
14. Las demás que se deban desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Brindar acompañamiento en las demás actividades que se llevan a cabo en el Concejo Municipal y sean asignadas por el supervisor del contrato.

ESTUDIO DE SECTOR

El presente documento hace referencia al análisis del sector realizado por el Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, dentro del presente proceso de contratación de acuerdo al objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Fundamentación legal y Normatividad aplicable al objeto del proceso de contratación

Serán aplicables al proceso de contratación mediante Acuerdo 015 del 30 de noviembre de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018; demás normas legales que las adicionen complementen o deroguen Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y los Decretos reglamentarios de todas ellas.

Igualmente, no constituirá un contrato realidad el presente contrato, por varias razones, en primer lugar, es un contrato de prestación de servicios profesionales de Community Manager; en segundo lugar, las actividades ejecutadas si bien tienen vocación de permanencia por el manejo de las redes de la Corporación incluida la página web dado que para el mes de julio se debe rendir el FURAG y esta debe estar al día con cada una de las acciones que ha llevado a cabo el concejo municipal y alimentar cada sección de acuerdo a lo establecido en la ley, transmisión de las sesiones ordinarias, extraordinarias y actividades que programen y desarrollen en los diferentes periodos que se llevan a cabo en el Concejo Municipal son constantes, el ejercicio de la profesión exige necesariamente la entrega de un producto, estos, seguimiento al plan de comunicaciones del Concejo Municipal, informe sobre las estadísticas de las redes sociales de la Corporación y en todo caso prestar apoyo con el conocimiento profesional que la entidad requiere; de ahí que con la suscripción del contrato, renuncia a cualquier reclamación futura con ocasión de la presente contratación.

Así mismo, se compromete el contratista a mantenerse actualizado en los temas de la materia, la normatividad que se va colocando en vigencia y a capacitar de ser necesario, a los demás funcionarios sobre la forma de aplicar los conocimientos y la nueva normativa.

Para efectos de desarrollar las actividades antes requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, por los motivos arriba descritos, razón por la cual se hace indispensable contratar un (a) o profesional en el área de comunicaciones y con experiencia relacionada en la materia contractual con el fin de orientar y acompañar al Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia en lo concerniente al objeto del establecido, velando por la visibilización del Concejo Municipal, cumplimiento de la ley 1712 de 2014, el mejoramiento de la confianza y credibilidad de la entidad, así como con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Las demás actividades de apoyo en las áreas descritas que requiera el Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia, a través del Señor Juan Felipe Agudelo Carmona presidente del Concejo Municipal o los demás corporados y funcionarios que lo requieran.

1- ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Identificación del proceso en estudio:

El Concejo del Municipio de Barbosa, Antioquia requiere de servicios de comunicación para el buen desarrollo y planeación de productos audiovisuales, comunicaciones internas y externas de la entidad, en cumplimiento de las directrices del área de comunicaciones, con la finalidad de garantizar la comunicación, promoción y buena imagen de la corporación, concejo municipal barbosa, Antioquia en el año 2025, entre otras y todas aquellas actividades relacionadas con el objeto contractual.

Se ha evidenciado que los diferentes Concejos Municipales elaboran este tipo de contratos para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, un adecuado manejo de la información, y una mayor organización administrativa que lleve a cumplir el propósito inicial de la corporación y el valor presupuestado por la entidad para el presente proceso, en razón del objeto del contrato, se encuentra ajustado a los precios del Mercado.

De acuerdo con el análisis realizado por el Concejo de Barbosa, Antioquia con recopilación de datos obtenidos por el Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado los siguientes contratos de prestación de servicios para atender lo relacionado con la parte comunicacional del municipio, al igual que otros procesos especiales en diferentes dependencias de acuerdo a su especialidad y el valor presupuestado por la entidad para el presente proceso, en razón del objeto del contrato, se encuentra ajustado a los precios del mercado como se evidencia a continuación:

Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Terminado	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMMUNITY MANAGER DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.	Antioquia: Barbosa	\$ 6.750.000,00	Fecha de Terminación 15-06-2023
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)		CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	OTROSÍ NÚMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PSP-002-2023	Antioquia: Barbosa	\$ 3.375.000,00	Fecha de Terminación 15-06-2023
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Terminado	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMMUNITY MANAGER DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.	Antioquia: Barbosa	\$ 4.500.000,00	Fecha de Terminación 30-08-2023

Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Terminado	CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMMUNITY MANAGER DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA.	Antioquia: Barbosa	\$ 9.000.000.00	Fecha de Terminación 12-26-2024
---	-----------	------------------------------	---	--------------------	-----------------	---------------------------------

Plazo para la ejecución: Desde la firma del acta de inicio y hasta el 15 de junio de 2024.

El valor estimado del contrato se determina en la suma de **VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 22.800.000, 00)**.

Forma de pago: El pago se realizará en 8 cuotas, la primera de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (**\$1.900.000.**), las siguientes 6 cuotas de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (**\$ 3.900.000.**), la octava y última cuota por UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (**\$1.900.000.**), previa presentación del informe de actividades, la cuenta de cobro o factura y los soportes que legalmente corresponda.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes a la Entidad Contratante de acuerdo a las actividades realizadas por la Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

A quien se le solicite la propuesta, debe demostrar que cumple con la idoneidad para desarrollar las actividades establecidas en las obligaciones contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo, es decir, las que se consideran como prueba de capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

El contratista seleccionado debe entregar los servicios requeridos el día, hora y lugar donde lo solicite el supervisor del contrato, debiendo ser estos requeridos con un tiempo prudente y según la especialidad del entregable, cumpliendo con las especificaciones realizadas en el estudio previo elaborado para este contrato.

En la ejecución del contrato, el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y más concretamente al estatuto contractual y las normas referidas al objeto del mismo.

Además, dentro de este marco normativo el contratista deberá observar los actos administrativos expedidos por la entidad estatal contratante, sobre todo los Decretos 123, 124 y 125 de 2020.

RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

En conclusión, aunque los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de dicho análisis, por la no exigencia de tipo legal se hace alusión al mismo para concluir que si bien existen otros profesionales se hace necesario e imprescindible contratar estos apoyos en especial el de la persona encargada de acompañar los procesos y procedimientos del concejo municipal de Barbosa, Antioquia.

De lo antes mencionado se estableció que, conforme la normatividad vigente en materia contractual y en especial el Decreto 1082 de 2015 y acorde a la necesidad y perfil requerido, se tomara la decisión de contratar la persona con el perfil y que acredite la idoneidad, el perfil, la experiencia y conocimiento necesarios para el desarrollo del contrato, además de presentar una propuesta que cumpla con las necesidades y se ajusta a las exigencias que se requiere para llevar con transparencia todas las actuaciones para el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado; en este caso del Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia.

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	CODIGO CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	80121700	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2025	\$ 3.800.000	\$ 22.800.000
TOTAL					\$ 22.800.000

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, ley 1551 de 2012, ley 1564 de 2012, ley 1882 de 2018, demás normas legales que las adicionen complementen o deroguen; Decreto ley 019 de 2012 y los Decretos reglamentarios de todas ellas, Decreto 123 del 1 de junio de 2020, Manual de Contratación y Decreto 124 del 1 de junio de 2020 Manual de Supervisión e Interventoría y el Decreto 125 de 1 de junio de 2020.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES. UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del objeto del contrato y su alcance y el perfil profesional definido por la entidad, siendo el monto de los honorarios fijados coherente con este y acorde con el estudio del mercado.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa, siendo la disposición en cita del siguiente tenor: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”* Esta modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones:

- 1) Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- 2.) Respecto de la norma que regula esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de **JUAN FELIPE AGUDELO CARMONA**, que cuenta con la idoneidad requerida para el desarrollo los Servicios requeridos.
- 3.) Finalmente se advierte que se realizará la respectiva verificación de, para lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior se procede a realizar un análisis de la justificación de los servicios:

- a. Necesidad del servicio calificado.
- b. Calidades específicas calificadas del contratista.
- c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.
- d. De acuerdo con los riesgos que se trata de evitar la persona que lo ejecute debe Conocer las normas que la regulan.

SOPORTE QUE PERMITA LA TIIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual), el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra , en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así

MATRIZ DEL RIESGO

NO.	CLASE					DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA
		FUENTE	ETAPA	TIPO							
1	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo económico y operacional	Indebida aplicación de las normas jurídicas del derecho contractual.	Consecuencias jurídicas o económicas para la administración	1	2	3	Medio	
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento parcial o total del contrato por el contratista	No recibo de los servicios en forma parcial o total que fueron contratados por el municipio.	2	5	7	Medio	
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad del servicio ejecutado	Los productos que se le entreguen al municipio no estarán acordes con lo pactado	3	4	7	Bajo	
4	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Pérdida de expedientes o de documentación valiosa	Mantener un adecuado flujo de la documentación recibida y entregada por las partes	3	4	7	Alto	

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo? Periodicidad ¿cuándo?	Periodicidad
1	Contratista	Conocimiento claro normas actuales. Seguimiento a la evolución de esas normas. Conocimiento de jurisprudencia y doctrina	2	1	3	No	Concejo Municipal contratista/supervisor	A partir de la suscripción del acta de inicio	Agosto 30 de 2025	Verificación del lleno de requisitos para la contratación	MENSUAL
2	Concejo Municipal	Cláusula de confidencialidad	2	1	3	Si	del Supervisor contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Agosto 30 de 2025	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
3	Contratista	Levantamiento de actas parciales de avance de servicio	2	1	3	Si	del Supervisor Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Agosto 30 de 2025	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL
4	Municipio	Verificación por medio del supervisor en la evolución de la ejecución del contrato	2	1	3	Si	del Supervisor Contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio	Agosto 30 de 2025	Actas de avance del servicio suscritas por el supervisor	MENSUAL

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

El Concejo Municipal de Barbosa, Antioquia en virtud de la facultad conferida por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago.

Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La decisión de la no exigencia de pólizas encuentra soporte en la forma de pago del contrato por pagos parciales, previa presentación de informes y constatación de la ejecución de las actividades requeridas, por lo que ante un incumplimiento sería posible cesar la cancelación de los honorarios y tomar las medidas correctivas de rigor.

ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, en la presente contratación no se dará aplicación a ningún tratado o acuerdo internacional, dado que la cuantía del proceso lo excluye de la aplicación de estos.

SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión estará a cargo del presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA quien la ejercerá bajo los lineamientos del Decreto 124 del 1 de Junio de 2020 artículo Décimo Octavo, el cual podrá designar mediante comunicación escrita a un servidor público profesional, que tendrá la función de apoyar la supervisión, según el Artículo Vigésimo cuarto ibidem y demás normatividad aplicable en materia de supervisión.

DURACION	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE JULIO DE 2025.
VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Disponibilidad presupuestal N° 45 del 14 de enero de 2025 por un valor de VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 22.800.000,00)
FORMA DE PAGO	El pago se realizará en 8 cuotas, la primera de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.900.000.), las siguientes 6 cuotas de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.900.000.), la octava y última cuota por UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/L. (\$1.900.000.), previa presentación del informe de actividades, la cuenta de cobro o factura y los soportes que legalmente corresponda. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes a la Entidad Contratante de acuerdo a las actividades realizadas por la Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Firma: _____ Nombre: Juan Felipe Agudelo Carmona
CARGO DEL SUPERVISOR	Presidente
No. CEDULA DEL SUPERVISOR	1.035.227.537

Proyectó: Carlos Augusto Álvarez R. Secretario General	Elaboró: Carlos Augusto Álvarez Secretario General	Revisó: Asesor Externo Corporación	Aprobó: Juan Felipe Agudelo Carmona. Presidente
--	--	---------------------------------------	---